YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. (NIT. 890.209.698-9)**
DEMANDADO: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT. 860.028.415-5)**
RADICADO: **680014003011-2023-00029-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual el apoderado demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, por cumplimiento de la transacción realizada por las partes; solicitud que fue coadyuvada por el apoderado del demandado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** y remitida virtualmente el día 15/02/2023 (anexo virtual N. 15 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCION celebrado entre las partes el día 26 de enero de 2023 y allegado al proceso a través del correo institucional el día 15/02/2023 (anexo virtual N. 15 C1).

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA la contestación presentada por el accionado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** por lo manifestado por las partes en el escrito de terminación del proceso, allegado el día 15/02/2023.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.,** contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; por el cumplimiento del acuerdo de transacción firmada entre las partes, y por consiguiente de acuerdo con la transacción celebrada y la presente decisión, se configura el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

QUINTO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexo virtual N. 16 C1). En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente 2023-00029-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ